

Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la Facultad de Filosofía de la Universidad Ramón Llull

(Aprobada por el Consejo Permanente de la FF-URL el 26/04/2021).

Marco de referencia:

- Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- Acuerdo del Consejo de Coordinación Universitaria del MEC de 25 de octubre de 2004, por el que se establecen los criterios que son de aplicación general respecto a la convalidación y adaptación de estudios.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, específicamente: el artículo 6 (reconocimiento y transferencia de créditos), modificado por el art. único. 2 del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y el artículo 13 (reconocimiento de créditos en las enseñanzas de Grado), modificadas las letras a) y c) por el art. único. 6 del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y la letra a) por la disposición final 1.1 del Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo.
- Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.
- Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de calificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
- Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor. Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de

octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

- Normativa de reconeixement d'activitats universitàries culturals, esportives, de representació estudiantil, solidàries i de cooperació de la Universitat Ramon Llull, aprovada per la Junta de Govern de la URL en la reunió de 19/12/2013 i actualitzada en la reunió de 22/5/2014.

Criterios generales:

1. Tal como establece el art. único. 2 del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, se entiende por reconocimiento la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
2. De acuerdo con lo que determina la disposición final 1.1 del Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento un número de créditos que sea al menos el 15 por ciento del total de los créditos del título, correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.
3. En caso de proceder de una titulación perteneciente a una rama diferente, serán también objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a aquellas materias de formación básica cursadas que pertenezcan a la rama de Artes y Humanidades.
4. El resto de créditos serán reconocidos teniendo en cuenta el número de créditos, la adecuación de las competencias y conocimientos adquiridos por el estudiante, y los previstos en el plan de estudios.
5. En todo caso, tal como establece el art. único. 2 del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.
6. En las asignaturas reconocidas constará la misma nota que el alumno haya obtenido en el centro donde haya cursado previamente dicha materia. En el caso

de reconocimiento de créditos a partir de estudios extranjeros o de sistemas de calificación diversos, se tomarán como referencia las tablas de equivalencias consensuadas por la Universidad o, si no las hubiere, los criterios adoptados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y descritos en el “Procedimiento para aplicar las escalas y tablas de equivalencia de notas medias de estudios y títulos universitarios extranjeros, teniendo en cuenta la Resolución de 21 de marzo de 2016 y la Resolución de 21 de julio de 2016, y obtener la nota media equivalente a la escala de calificación de las universidades españolas.”

7. Tal como establece el art. único. 2 del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, la experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.
8. De acuerdo también con el art. único. 2 del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, el número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.
9. Tal como asimismo establece el art. único. 2 del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, no obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial. A tal efecto, se incluirá en la memoria de verificación la correspondiente tabla de equivalencias.
10. De acuerdo con el art. único. 2 del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, la transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial. Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

11. En caso de que los reconocimientos afecten a la matrícula utilizada para solicitar una beca o ayuda, los créditos reconocidos no contabilizarán en ningún caso como créditos cursados a efectos de dicha beca o ayuda.
12. Los estudiantes también podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, de acuerdo con la “Normativa de reconeixement d’activitats universitàries culturals, esportives, de representació estudiantil, solidàries i de cooperació de la Universitat Ramon Llull, aprovada per la Junta de Govern de la URL en la reunió de 19/12/2013 i actualitzada en la reunió de 22/5/2014”.

Procedimiento de transferencia y reconocimiento de créditos del Centro:

1. El proceso deberá ser iniciado por el propio estudiante, que podrá solicitarlo en la Secretaría Académica, después de haber formalizado la preinscripción y la matrícula en la Secretaría del Centro, presentando una Instancia a la atención de la Comisión de Reconocimiento de la Facultad de Filosofía-URL, de acuerdo con el modelo disponible en la Web de la Facultad.
2. El estudiante deberá adjuntar a dicha solicitud el certificado de estudios y el programa oficial de aquellas asignaturas de las que solicita el reconocimiento.
3. Si el estudiante que solicita el reconocimiento desea solicitar simultáneamente una beca o ayuda, debe comunicarlo a la Secretaría del Centro, que le orientará sobre cómo tramitarla en su caso, teniendo en cuenta que si los reconocimientos afectan a la matrícula utilizada para solicitarla, los créditos reconocidos no contabilizarán en ningún caso como créditos cursados a efectos de dicha beca o ayuda.
4. Si es preciso, una vez recibida la solicitud, el Secretario Académico del Centro mantendrá una entrevista con el estudiante con el fin de estudiar el caso.
5. Después de haber estudiado el caso, la Comisión de Reconocimiento de la Facultad de Filosofía-URL, formada por el Decano y el Secretario Académico, propondrá el reconocimiento de las asignaturas que correspondan, de acuerdo con las competencias adquiridas y el número de créditos cursados.

6. La Comisión de Reconocimiento de la Facultad de Filosofía-URL elevará la propuesta a la Comisión de Reconocimientos y Convalidaciones de la Universidad Ramon Llull, presidida por el Vicerrector de Ordenación y Calidad Académica y formada por un representante de cada uno de los centros de la Universidad. Una vez estudiada la solicitud, la Comisión de Reconocimientos y Convalidaciones de la URL aprobará la resolución definitiva de cada caso y la comunicará formalmente mediante la emisión de un Certificado de Reconocimiento.
7. La Secretaría Académica de la Facultad comunicará la resolución definitiva al estudiante.
8. En caso de que la resolución sea total o parcialmente negativa y el estudiante desee recurrir dicha resolución, puede hacerlo presentando una reclamación según el procedimiento descrito en el proceso D3/06 del Manual del Sistema de Garantía Interna de la Calidad de la Facultad de Filosofía-URL (MSGIQ-FF-URL_D3/06: Proceso de atención a las sugerencias, alegaciones, reclamaciones o felicitaciones), publicado en la Web de la Facultad.
9. Una vez emitida la resolución definitiva, el estudiante deberá formalizar los trámites administrativos requeridos en la Secretaría del Centro y abonar la tasa correspondiente por reconocimiento, aprobada por el Consejo Permanente y publicada en la Web de la Facultad.
10. Las materias transferidas y reconocidas se incorporarán, con esta denominación, en el expediente del estudiante en la URL.